



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00466-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SUA I Y II ETAPA P.H.**
en contra de **JUAN CARLOS ISAZA PARRA**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$8'665.442 M/CTE**, por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias
vencidas y no pagadas causadas desde febrero de 2018 hasta abril de 2021.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de
administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1,
liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la
Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del
Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta
el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con
posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses,
causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el
pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y
certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los
artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de
2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar



las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6º **RECONOCER** al abogado **ARLEX CIFUENTES TORRES**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.06 hoy, 07 de marzo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.